



RESOLUCIÓN No.

02251

DE 2015

14 DIC 2015

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA POR IMPROCEDENTE UNA SOLICITUD DE OCUPACION DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUEBTE SOBRE UN NUEVO CAUCE EN EL MARCO DE OBRAS DE MANEJO DEL DRENAJE SUPERFICIAL DEL TAJO LA PUEBTE ARROYO BRUNO - TRAMO I PRESENTADO POR LA EMPRESA CARBONES DEL CERREJON LIMITED - CERREJON Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, artículos 35, 42 de la Ley 388 de 1997, Decreto 1594 de 1984, Decreto 3100 de 2003, artículo 12 y siguientes de la Resolución 1433 de 2004, Decreto 1076 de 2015.

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0759 de fecha 14 de Julio de 2014 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA impuso unas medidas adicionales a la empresa CARBONES DEL CERREJON DEL CERREJON LIMITED - CERREJON identificada con NIT 860069804-2 consagrando en la parte resolutive del precitado acto administrativo lo siguiente:

*"ARTICULO PRIMERO: Aprobar en el marco de los objetivos propuestos en el Programa PBF-01 Programa Manejo Drenaje Superficial: Río Ranchería y Tributarios, las siguientes obras y actividades para la intervención proyectada del cauce natural del Arroyo Bruno, por parte de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED-CERREJON, de acuerdo con la documentación radicada bajo los Nos. 4120-E1-24772 de 14 de junio de 2013 Ingeniería de Detalle (Diseño) Obras de Manejo Drenaje Superficial Tajo La Puente - Arroyo Bruno incluido en el PMAI y 4120-E1-25663 de 20 de mayo de 2014 Acta de Protocolización de Acuerdos dentro del proceso de Consulta Previa con la Comunidad de Campo Herrera.*

a). *La construcción, en un tiempo de 14 meses, del tramo uno (1) del canal de desvío del Arroyo Bruno, en una longitud de 3601 metros, iniciando 4.09 kilómetros desde la confluencia del Arroyo Bruno con el río Ranchería y finalizando 1,5 kilómetros aguas arriba del mismo punto de referencia; de conformidad con los diseños presentados y de acuerdo al siguiente eje de coordenadas:*

(...)

b). *La instalación de estructuras sobre el canal de desvío (tramo 1) del arroyo Bruno, las cuales se localizarán en las siguientes coordenadas:*

(...)

c). *La conformación del dique- vía, entre el tajo de explotación minera y el nuevo cauce, el cual se enmarca en las siguientes coordenadas:*

(...)

d). *La construcción de un enrocado tipo Rip-rap en el talud derecho del cauce principal de la penúltima curva del nuevo cauce, de acuerdo a las siguientes coordenadas:*

(...)

e). La construcción de un puente de 30 m de luz libre, en el tramo de corredor vial interno que de la mina conduce hacia P7, de acuerdo a las siguientes coordenadas:

(...)

f) La utilización de los materiales de excavación en obras de conformación de taludes del cauce y enrocados del mismo, así como jarillones de protección. En todo caso, la Empresa deberá informar sobre el destino final de los materiales de excavación, originados en la apertura del nuevo canal del Arroyo Bruno que aquí se autoriza, discriminando el volumen ubicado y conformado en cada uno de los sectores del trazado del canal de desvío, o si es el caso, el remitido a los botaderos de estériles autorizados para el proyecto minero. Esta Información debe anexarse al primer informe trimestral de cumplimiento de los programas que conforman el PMAI que debe presentar a la ANLA.

**PARÁGRAFO:** Las obras y actividades autorizadas en el presente artículo que requieran la obtención de permisos, concesiones y/o autorizaciones necesarios para el uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales, están sujetas al trámite y obtención previos a su ejecución”.

Que en cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del Artículo Primero de la Resolución No 0759 de fecha 14 de Julio de 2014 emanada de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante escrito de fecha 16 de Enero de 2015 y recibido en esta Corporación bajo el radicado No. 20153300222482 del día 19 del mismo mes y año, el doctor JUAN CARLOS GARCIA OTERO en su condición de apoderado General de la empresa CARBONES DEL CERREJON DEL CERREJON LIMITED – CERREJON identificada con NIT 860069804-2, solicitó Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de un puente sobre un nuevo cauce en el marco de obras de manejo del drenaje superficial del Tajo la Puente -Arroyo Bruno. TRAMO I en jurisdicción del Municipio de Albania - La Guajira, para lo cual anexó los documentos necesarios, con el fin de que fuesen evaluados en sus aspectos ambientales dentro del surtimiento de la respectiva actuación administrativa.

Que CORPOGUAJIRA mediante oficio con radicado No 20153300154001 de fecha 17 de Febrero de 2015, responde a la solicitud de permisos ambientales requeridos en el marco de obras de manejo del drenaje superficial del Tajo la Puente -Arroyo Bruno. Tramo I en jurisdicción del Municipio de Albania - La Guajira, la cual es aclarada y completada por la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJON mediante escrito recibido en esta entidad bajo el No 20153300229252 de fecha 2 de Marzo de 2015.

Que la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación mediante Auto N° 271 de fecha 16 de Marzo de 2015, avocó conocimiento de la referida solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, liquidó el cobro por los servicios de evaluación para el trámite correspondiente y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental para lo de su competencia.

Que iniciado oficialmente el proceso, durante la última semana del mes de Febrero de 2015, CORPOGUAJIRA presentó motivación para exposición de oferta para realizar convenio de Asociación ante tres (3) universidades del país, cuya finalidad era obtener un apoyo en la evaluación por requerirse un personal calificado para evaluar experiencias relacionadas con permisos ambientales asociados a desvíos de cuerpos de agua, análisis de esos impactos y manejo de compensaciones relacionadas directamente con el tema.

Que por lo anterior, mediante oficios de invitación se ofreció a la Universidad Externado de Colombia, Universidad de La Guajira y Universidad Nacional de Colombia, la participación en presentar ofertas de trabajo, requiriéndose el manejo de personal altamente calificado, por ejemplo: un (1) profesional con experiencia en el diseño, hidráulica y construcción de obras de desvío de cauces y/o manejo de recurso agua, con posgrado en el nivel de Maestría y/o Doctorado en temas ambientales, un (1) profesional con estudios en manejo forestal o de bosques, con experiencia superior a diez (10) años en manejo de proyectos en BSeTr, con nivel de Maestría y /o Doctorado, un (1) Profesional del Derecho Ambiental, con reconocida

experiencia en estudios de Planificación Ambiental y Consultas con Comunidades, con nivel de Maestría y/o Doctorado.

Que durante la segunda semana del mes de Abril llegaron oficios a esta Corporación donde se mostraba respuesta negativa por parte de la Universidad de La Guajira y Positiva por la Universidad Externado de Colombia para participar de este proceso. No se tuvo conocimiento que la Universidad Nacional de Colombia presentara respuesta ante la solicitud.

Que luego de ajustes realizados en reuniones virtuales, se presentó ante la Universidad del Externado, el día 8 de Abril de 2015 los términos de referencia para entrar a convenir los alcances y productos del Convenio de Asociación.

Que de manera oficial, mediante correo electrónico del 28 de Abril de 2015 se conoció que la Universidad Externado de Colombia venía trabajando aún en la estructuración de la propuesta, manifestando mediante oficio con radicado No 20153300245612 de fecha 5 de Junio de 2015, que desafortunadamente la precitada Universidad no haría parte de la convocatoria, debido a que si bien cuentan con el apoyo de expertos en las temáticas planteadas, no cuentan con una Facultad de Ingeniería que permita respaldar el componente técnico del estudio solicitado.

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA mediante Contrato No 0089 de 2015 contrató la prestación de servicios de un profesional especializado en la rama de la biología que apoyara las actividades de evaluación ambiental ante la solicitud de permisos presentados por la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON dentro del proceso de desviación de arroyo Bruno en el Departamento de La Guajira, el cual inició el día 22 de Julio de 2015 y terminó el día 31 de Agosto del mismo año.

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA mediante Contrato No 0090 de 2015 contrató la prestación de servicios de un profesional especializado que coordinara y facilitara las actividades inherentes al apoyo a la evaluación técnico – jurídica de los permisos solicitados por la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON dentro del proceso de desviación de arroyo Bruno en el Departamento de La Guajira, el cual inició el día 15 de Julio de 2015 y terminó el día 14 de Septiembre del mismo año.

Que mediante escrito con radicado No 20153300169721 de fecha 18 de Junio de 2015, esta Corporación bajo el principio de coordinación entre entidades públicas solicita apoyo técnico – jurídico a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en aras de que brindara el asesoramiento y apoyo del grupo interdisciplinario a fin de poder contar con elementos adicionales en el proceso de elaboración del Concepto Técnico y acto administrativo que definiera de manera efectiva la viabilidad o no de la autorización de dichos permisos ambientales, soportado en la experiencia técnica desarrollada en otras partes del territorio colombiano y aplicada a la sostenibilidad ambiental del mismo.

Que mediante via email de fecha 30 de Julio de 2015 el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA remite en escrito con radicado No 2015032835-2-001 del día 29 del mismo mes y año, algunas observaciones y consideraciones relacionadas con los permisos ambientales necesarios para la desviación del cauce natural del Arroyo Bruno, destacando los antecedentes y el contexto normativo que dan lugar a la autorización dada por la ANLA, para la intervención del arroyo en mención en el marco del proyecto minero, en los siguientes términos:

(...)

## **6- Conclusiones y Recomendaciones**

### **6.1 Respecto al permiso de ocupación de cauce.**

*Una vez realizado el análisis de la información técnica documental presentada por la Empresa Carbones del Cerrejón Limited CERREJON, se considera que esta permite tener claridad*

3 XJP

respecto de las obras que se proyectan realizar en el marco del permiso de ocupación de cauce, en este sentido se puede concluir lo siguiente:

-El estudio presentado por la Empresa CERREJON, cuenta con información técnica relacionada con el conocimiento hidrológico e hidráulico del denominado Arroyo Bruno, que incluye parámetros morfométricos, caudales máximos para diferentes periodos de retorno, especificaciones de las obras y el cálculo de la capacidad hidráulica de la cuenca para un periodo de retorno de hasta 10.000 años; la cual una vez evaluada permite tener claridad respecto del tipo de obras propuestas, localización y su funcionalidad.

-Las obras civiles a construir para las cuales la Empresa Cerrejón solicita el permiso de ocupación sobre el cauce del Arroyo Bruno, permitirá el avance de la operación minera en el área del tajo denominado La Puente.

-En relación con la construcción de la obra, los caudales del Arroyo Bruno y el periodo de retorno reportados, permiten concluir que el flujo tal y como la indican las modelaciones y mediciones presentadas por la Empresa, son intermitentes en época de estiaje y en época invernal no superarían la capacidad hidráulica para permitir el paso del cauce de la corriente hídrica, durante una lluvia torrencial correspondiente a un periodo de retorno de 10.000 años.

-De acuerdo con la información y los estudios presentados por la Empresa CERREJON, la construcción y puesta en funcionamiento de las obras descritas, no afectarán la dinámica e hidráulica normal del cauce del Arroyo El Bruno. Así mismo, dado que la entrega del Arroyo Bruno sobre el Rio Ranchería se realizará desde su cauce natural, dicho río no sufrirá alteraciones en su dinámica natural o en composición fisicoquímica o bacteriológica.

-Teniendo en cuenta que el Arroyo Bruno, es una corriente de tipo intermitente, las obras se desarrollaran durante época de estiaje con el fin de facilitar los procesos constructivos y de minimizar los impactos sobre el cauce del caño.

-De autorizarse el permiso, la Empresa deberá adaptar las medidas de manejo ambiental aplicables para las actividades de construcción de este tipo de obras y que se encuentran contempladas en los diseños presentados con la solicitud del permiso, así como el manejo ambiental establecido en las fichas del Plan de Manejo Ambiental - PMA del proyecto. En este sentido se considera que la información presentada es suficiente para que la autoridad ambiental regional se pronuncie sobre el permiso de ocupación de cauce solicitado.

En caso de que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, otorgue el permiso de ocupación de cauce objeto de análisis, se recomienda realizar un exhaustivo seguimiento a las obras hidráulicas y obras complementarias propuestas por CERREJON, en el sentido de que sean construidas de acuerdo con los diseños técnicos que se autoricen.

En caso de que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, otorgue el permiso de ocupación de cauce sobre el Arroyo Bruno, se recomienda establecer a la empresa Cerrejón, un programa de mantenimiento y limpieza asociado a la totalidad de las obras que se autoricen, con el fin de que en todo momento se garantice la dinámica natural de esta corriente hídrica.

- En caso de que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, otorgue el permiso de ocupación de cauce sobre el Arroyo Bruno, la empresa CERREJON deberá implementar medidas de señalización preventiva e informativa de la obra.

Si la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, se pronuncia positivamente en relación con el permiso de ocupación de cauce, la Empresa CERREJON, deberá implementar todas las medidas técnicas y ambientales necesarias que garanticen la no

obstrucción del cauce de Arroyo Bruno, así como su funcionalidad durante la etapa de construcción de las obras.

Si la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, autoriza la construcción de las obras diseñadas por la Empresa CERREJON, ésta deberá realizar y presentar un programa donde se detallen las acciones previas que se realicen con el fin de evitar la contaminación del cauce del Arroyo Bruno, con el material que se usaría durante su fase constructiva.

Si la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, autoriza la construcción de las obras solicitadas por la Empresa CERREJON se deberá requerir a Osta para que una vez culminada la construcción de las obras proyectadas, presente un informe donde se incluya como mínimo la siguiente información:

- a) Descripción detallada de las actividades ejecutadas
- b) Descripción detallada del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental y el análisis de su efectividad.
- c) Registro fotográfico del área donde se emplazará el proyecto antes del inicio de las obras, durante su ejecución y al concluir las mismas, de manera tal que se evidencie el estado actual de la zona y su evolución hasta finalizar la construcción de las obras autorizadas.

- Posterior a la terminación de las obras, se deberían realizar monitoreos o inspecciones mensuales a la obra, con el fin de verificar su funcionamiento y reportar los resultados dentro de los informes de cumplimiento ambiental.

Que funcionario del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de la entidad remite vía email el día 7 de Septiembre de 2015 el informe técnico cuyo asunto es: Informe y concepto técnico conforme a la solicitudes de permisos de ocupación de cauce en el marco de obras de manejo del drenaje superficial del tajo La Puente, sobre el Arroyo Bruno, Arroyo Bruno – tramo I, presentado por la empresa Cerrejón Limited – Cerrejón, Auto 271 de 2015, en el cual se concluye de la siguiente forma.

No. Auto	FECHA	TIPO DE OBRA
271	16 de Marzo	CONSTRUCCION DE UN PUENTE SOBRE UN NUEVO CAUCE
Observación:		<ul style="list-style-type: none"> <li>- No es Viable el permiso</li> <li>- Con respecto a la construcción del Puente Sobre la Vía de Acceso P7, no se puede otorgar permiso de ocupación de cauce debido a que en el sitio donde se pretende construir el puente no existe cauce y por lo tanto hasta el momento no hay nada hidrológico que evaluar.</li> </ul>

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que desde el punto de vista jurídico se revisa la definición de Ocupación de Cauce consagrada en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.12.1 el cual establece que "la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental."

Que se trae a colación el concepto técnico remitido vía email el día 7 de Septiembre de 2015 emanado por el funcionario comisionado de esta entidad, donde luego de hacer la evaluación del permiso concluye que "Con respecto a la construcción del puente sobre la Vía de Acceso P7, no se puede otorgar permiso de ocupación de cauce debido a que en el sitio donde se pretende construir el puente no existe cauce y por lo tanto hasta el momento no hay nada hidrológico que evaluar".

5/10

Así las cosas, acogiendo lo constatado por el funcionario en visita de inspección ocular al sitio de interés, este despacho encuentra que no existen los argumentos técnicos ni jurídicos para proceder a otorgar una autorización que no reúne las condiciones para que se configure la ocupación de cauce solicitada, por lo que se ve en el deber legal de negar por improcedente la misma, estimando conveniente ratificar los criterios expuestos por la parte técnica al no encontrar los argumentos mediante los cuales la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON se basó para realizar la precitada solicitud, a sabiendas de la no existencia del cauce a intervenir.

Es pertinente aclarar a la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON que de ninguna manera se pretende desmeritar el diseño de la obra de su interés, el cual fue debidamente evaluado por funcionarios de esta Corporación, pero es claro que al no existir las condiciones técnicas, es decir no existe en la actualidad un cauce para el cual se solicita el permiso, hecho corroborado en la visita de campo realizada, se puede concluir que esta entidad carece de soportes técnicos – legales otorgar la autorización de ocupación de cauce solicitada.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 209 ibidem, en cuanto a la función Administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 30 del Código Contencioso Administrativo consagran los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico remitido via email el día 7 de Septiembre de 2015, este despacho considera procedente negar por improcedente la Ocupación de Cauce para la construcción de un puente sobre un nuevo cauce en el marco de obras de manejo del drenaje superficial del Tajo la Puente -Arroyo Bruno. TRAMO I, a la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON identificada con NIT 860.069.804-2.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar por improcedente a la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON identificada con NIT 860069804-2, la Ocupación de Cauce para la construcción de un puente sobre un nuevo cauce en el marco de obras de manejo del drenaje superficial del Tajo la Puente -

Arroyo Bruno. TRAMO I, en las coordenadas que se detallan a continuación y por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Ubicación de las obras (Datum Bogotá Observatorio):

Obra	Coordenadas Datum Bogotá		Área de ocupación (m <sup>2</sup> )	Tiempo de ocupación de cauce.
	Este	Norte		
Puente vehicular sobre el nuevo cauce	1.167.572	1.727.248	570	PERMANENTE
	1.167.566	1.727.173		
	1.167.573	1.727.172		
	1.167.579	1.727.247		

**ARTICULO SEGUNDO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de CARBONES DEL CERREJON –LIMITED - CERREJON, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO TERCERO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Agraria y Ambiental de la Guajira.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial o Página WEB de la Corporación, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en la forma y términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, La Guajira, a los

4 DIC 2015

**LUÍS MANUEL MEDINA TORO**  
Director General

Proyecto: F. Mejía